



ASUNTO.- Se ordena publicar extracto de resolución.
Cuernavaca, Morelos; abril 12 de 2012.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PODER JUDICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción II, 117 fracción XXIII y 125 fracciones III, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el ordinal 27 fracciones I y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, el suscrito Federico Guillermo Espinosa Camacho, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, hago constar que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria de veintinueve de marzo de dos mil doce, en los autos del expediente 48/2010-2, formado con motivo del oficio número 317, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, signado por el Doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual remitió a este cuerpo colegiado el acta circunstanciada levantada el veinte de septiembre de dos mil diez, en el Tribunal de Control y Juicios Orales del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por la licenciada Elda Flores León, entonces Juez de Primera Instancia auxiliar, asistida por la licenciada Lizett del Carmen Palacios Franyutti, entonces secretaria de acuerdos auxiliar, adscritas a la Visitaduría General, en contra de la licenciada Ma. Guadalupe Reyes Cárdenas y de los M. en D. Francisco Javier Campos Neri y J. Jesús Valencia Valencia, Jueces que en la época de los hechos se encontraban adscritos al órgano jurisdiccional de referencia, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "[...] La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia, deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial gratuitamente; en estos casos el Tribunal, en resolución motivada, podrá imponer al denunciante, a la persona que lo asesore, o a ambos, una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.", se transcriben en lo conducente los puntos resolutiveos conforme a lo siguiente:

[...] RESULTANDO: 1.-...; 2.-...; 3.-...; 4.-...; 5.-...; 6.-...; 7.-...; 8.-...; 9.-...; 10.-...; 11.-...; 12.-...; 13.-...; 14.-...; 15.-...; 16.-...; 17.-...; 18.-...; 19.-...; 20.-...; CONSIDERANDO: I.-...; II.-...; III.-...; IV.-...; V.-...; VI.-...; VII.-...; VIII.-...; Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo previsto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Federal, 92-A, fracciones IV y IX y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 117 fracciones XIII y XXV, 189 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, 54, 57, 58, 68 y 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, 27 párrafo primero de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se: **RESUELVE: ... SEGUNDO.-** Se declara la inexistencia de responsabilidad administrativa del M. en D **FRANCISCO JAVIER CAMPOS NERI**, Juez que en la época de los hechos estaba adscrito al Tribunal Oral del Sexto Distrito Judicial en el Estado. Publíquese en el Boletín Judicial, que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado un extracto de la presente resolución.... [...]. Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

DR. FEDERICO GUILLERMO ESPINOSA CAMACHO



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR